

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación que para sostener en común la plaza de Secretario tenían constituida los Municipios de Santa Elena y Carboneros, de la provincia de Jaén.

Segundo.—Agrupar, con los mismos fines, los de Santa Elena, Carboneros y Aldeaquemada, todos de la misma provincia.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Santa Elena.

Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 8.ª, quedando como titular don Mariano Martínez Robles, que lo era de la agrupación disuelta, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Quinto.—Excluir de la agrupación al personal administrativo de las Corporaciones.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

14867 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza) con categoría 2.ª, clase 8.ª, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

14868 ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza al Club Náutico de Fuenterrabía la ejecución del proyecto modificado para la construcción de instalaciones, que fueron otorgadas en concesión por Orden ministerial de 7 de mayo de 1973, sustituyendo en la misma las cláusulas 3.ª y 4.ª y prescripción.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto autorizar la ejecución del proyecto modificado para la construcción de instalaciones del Club Náutico de Fuenterrabía, que fueron otorgadas en concesión por Orden ministerial de 7 de mayo de 1973, sustituyendo en la misma las cláusulas 3.ª y 4.ª y prescripción por las que a continuación se expresan:

Primera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto modificado suscrito en marzo de 1976 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Lidia Franch y el Arquitecto don Salvador Díaz Magro.

Segunda.—El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de cinco meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de ocho años.

Prescripción: La obra se realizará conforme a las tres etapas que en el proyecto se señalan, con una duración de dos años para las dos primeras y de cuatro para la tercera, pudiéndose devolver las partes correspondientes de fianza una vez aprobada el acta de reconocimiento parcial de cada una de ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P.D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

14869 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad General de Aguas de Barcelona para ejecutar las obras de colector de salmueras de la cuenca del Llobregat.

Visto el ofrecimiento de la Sociedad General de Aguas de Barcelona sobre construcción de un colector que, recogiendo los vertidos salinos de la cuenca del Llobregat, los conduce

hasta el mar, así como el proyecto aportado a tal fin por la referida Sociedad, examinada la información pública practicada y considerados los distintos informes emitidos, y por último, los dictámenes de la abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Esta Dirección General ha resuelto, el 23 de noviembre de 1976, lo siguiente.

Autorizar a la Sociedad General de Aguas de Barcelona para ejecutar las obras de colector de salmueras de la cuenca del Llobregat, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente autorización, se ajustarán a los siguientes proyectos:

— De replanteo previo del colector de salmueras de la cuenca del Llobregat, redactado por el Ingeniero de Caminos don Leandro López Bosch en agosto de 1974, con presupuesto de contrata de 488.171.307 pesetas.

— De variante del tramo final (Castellbisbal al Prat de Llobregat) del citado anteriormente, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Riverola Pelayo en mayo de 1975, con presupuesto de contrata de 113.418.205 pesetas.

Ambos aportados por la Sociedad General de Aguas de Barcelona.

Segunda.—La Sociedad General de Aguas de Barcelona confeccionará un proyecto de prolongación del colector con un emisario submarino, de modo que no resulten afectados los usos recreativos de la playa de Prat de Llobregat, en la que el colector incide sobre el mar, debiendo tener tal emisario una longitud mínima de 100 metros. Este proyecto, previamente a su ejecución, deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—Las modificaciones que se pretendan introducir deberán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de esta autorización.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público que resultan necesarios para la ejecución de las obras. Estos terrenos no podrán destinarse a otro fin, y consecuentemente la Sociedad General de Aguas de Barcelona no podrá cederlos, enajenarlos, permutarlos ni registrarlos a su favor. Solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, tales terrenos mantendrán siempre su carácter demanial.

Quinta.—Durante el replanteo, ejecución y explotación de las obras deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

En relación con las obras de encauzamiento del río Llobregat, entre Martorell y el mar:

a) La tubería a instalar deberá ubicarse en la banqueta situada al pie del dique de encauzamiento y a una distancia tal que no influya en la función del mismo, especialmente en lo referente al desagüe del filtro proyectado. Por lo tanto, no se ubicará externamente al dique, tal como aparece en la hoja número 1 del plano número 13, sección tipo, en las zonas de encauzamiento y desvío.

b) El replanteo del colector deberá efectuarse por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, de forma que se sujete al replanteo de las obras de encauzamiento o, en su defecto, al de las proyectadas y todavía no replanteadas, debiendo a tal fin establecerse los oportunos contactos con la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

c) En los puntos en que sea imprescindible cruzar con el colector el dique del encauzamiento, o alguna de las obras complementarias, habrá de preverse la oportuna obra de fábrica que garantice la imposibilidad de que eventuales roturas de aquél puedan ocasionar perjuicios.

d) En los casos en que las obras del colector afecten al cauce definitivo del encauzamiento, aquéllas no deberán sobresalir sobre la rasante de éste.

En relación con las líneas férreas de Barcelona a Manresa, de Manresa a Suria y Manresa a Balsareny:

e) Deberán cumplirse las prescripciones generales de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, del Reglamento para su ejecución, de 9 de septiembre de 1878, y demás disposiciones concordantes vigentes o que se dicten con posterioridad.

f) Las obras del colector que afecten a las líneas férreas se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Quinta Jefatura Regional de Transportes Terrestres y de la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», y al efecto la Sociedad General de Aguas de Barcelona dará cuenta a aquéllas con una anticipación de ocho días de la fecha en que se propone dar comienzo a los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que se originen con motivo de la vigilancia de aquéllas, los que se ocasionen con motivo de las mismas y de las que sean necesarias en la infraestructura y superestructura del ferrocarril como consecuencia de aquéllas.

g) En los estribos de los puentes, junto a los bloques de retención de la tubería, construidos para permitir la dilatación de la misma, se completará la instalación de válvulas de purga

prolongando, mediante canalización, el conducto de aguas hasta el pie del terraplén.

h) En los puntos donde la tubería discorra en descubierto por el interior de los túneles se construirá un cuneton revestido de hormigón capaz de recoger las escorrentías del colector.

i) Igualmente, en los cruces con la vía férrea, la tubería deberá ir protegida de la misma forma que se indica en la prescripción anterior, debiendo además reunir las características necesarias para que en cada extremo del cruce puedan tener salida las aguas residuales en caso de avería sin que invadan la explanación del ferrocarril.

j) La tubería deberá colocarse, en su cruce con la explanación ferroviaria, a la profundidad mínima de un metro, contado desde el patín del carril.

k) En los puntos altos y bajos, donde se prevé arquetas y válvulas de purga, deberán practicarse las salidas de agua fuera de la plataforma del ferrocarril.

l) Para proteger debidamente la señalización ferroviaria en la parte dotada de circuitos de vía en las estaciones, deberá protegerse también la tubería mediante la construcción de una cuneta de desagüe.

m) Con motivo de las obras no se podrá interrumpir en ningún momento la circulación de los trenes, siendo responsable la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», de cualquier inconveniente derivado de aquéllas.

n) Durante la ejecución de las obras, los encofrados y andamios que se necesiten para su construcción no deberán interferir en modo alguno el gálibo de puertas abiertas del ferrocarril, y se tomarán además las debidas precauciones para evitar la salida de todo tipo de material o herramientas a la vía durante el paso de las circulaciones.

ñ) Una vez finalizadas las obras se dará cuenta a la Quinta Jefatura de Transportes Terrestres, procediéndose a efectuar las pruebas que se consideren convenientes, levantándose la correspondiente acta, de la que se remitirá un ejemplar a la Dirección General de Transportes Terrestres.

o) La Sociedad General de Aguas de Barcelona será responsable de todos los desperfectos, daños y perjuicios que puedan ocasionarse al ferrocarril como consecuencia del mal funcionamiento, avería o cualquier causa debida a la conducción, siendo de cuenta de aquélla los gastos que se originen por el mantenimiento y conservación periódica de la instalación, así como por su vigilancia.

p) Serán a cargo de la Sociedad General de Aguas de Barcelona la realización por la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes S. A.», de los trabajos ferroviarios complementarios a las obras proyectadas; tales como saneamiento de la plataforma, desplazamiento de las catenarias, ripado de vías, etc., y las modificaciones que sean precisas en caso de ampliación o reformas ferroviarias futuras.

q) Entre la Compañía ferroviaria y la Sociedad General de Aguas de Barcelona se suscribirá el correspondiente contrato de mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, que se someterá a la aprobación de la Quinta Jefatura Regional de Transportes Terrestres, sin cuyo requisito no tendrá validez ni podrá ponerse en servicio la instalación proyectada.

r) La Sociedad General de Aguas de Barcelona abonará a la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», en contraprestación a la ocupación de los terrenos, la cantidad de veintitrés millones de pesetas, así como un canon anual de cinco pesetas por metro lineal de plataforma ocupada.

Sexta.—Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, cualquier elemento que pueda representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad General de Aguas de Barcelona de los males que pudieran seguirse por esta causa, y corriendo a su cargo, en su caso, los trabajos que la Administración pueda ordenar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces afectados.

Séptima.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras del colector, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad General de Aguas de Barcelona las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Novena.—Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda hacerse uso de tales obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo acreditarse en tal momento el visado oficial, por el Colegio de Ingenieros de Caminos, del proyecto básico.

Décima.—La Sociedad General de Aguas de Barcelona mantendrá las obras en perfecto estado de explotación y conservación, siendo responsable de los daños que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

Undécima.—Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligada la Sociedad General de Aguas de Barcelona a demoler o modificar por su cuenta la parte de las obras que afecte al dominio público, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Duodécima.—La Sociedad General de Aguas de Barcelona será responsable de cuantos daños se ocasionen a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar trabajos en zonas de servidumbre de obras públicas, por lo que la Sociedad General de Aguas de Barcelona habrá de obtener la autorización de los Organismos competentes en los casos no previstos en la presente.

Decimocuarta.—La autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—La presente autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose tal caducidad según los trámites señalados en éstas.

Decimosexta.—Esta autorización excluye la aprobación de los aspectos financieros que se plantean en el proyecto del colector y, por tanto, no implica aceptación alguna de las previsiones que se hacen en el mismo, sobre financiación de las obras y su explotación, así como sobre relaciones entre los posibles beneficiarios, quedando por tanto tales cuestiones, en su caso, sometidas a las competencias generales de la Administración.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14870

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, en el término municipal de Barrios de Luna (León).

Aprobado en fecha 8 de marzo de 1978 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el «Proyecto modificado de trazado correspondiente a los trozos desde el I hasta el V de la autopista Madrid-Asturias, tramo Campomanes-León», cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 18.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del Proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 18 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astar-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación, regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo, 9 de junio de 1978.—El Ingeniero-Jefe.—2.795-D.